

Bogotá D. C.,



Radicación 2015058357-2-000
Fecha: 2015-11-05 09:56 PRO 2015058357
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDEPÚBLICO
Calle 62 No. 3-18
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 4420 del 19 de octubre del 2015**
Expediente 793

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 5 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 3-nov.-15
Elaboró: Edison Martínez





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(4 4 2 0) 19 OCT 2015

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3570 y 3573 de 2011 y 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aceptó el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio nacional.

Que a través de la Resolución 1054 del 30 de septiembre de 2003, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de ajustar las fichas que lo conforman e incorporar en su ejecución, además de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a otras entidades gubernamentales: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto Nacional de Salud, Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior y de Justicia.

Que por medio del Auto 2970 del 22 de diciembre de 2006, el hoy Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, estableció el protocolo para la presentación de los informes semestrales de actividades o los informes de avance de implementación de las fichas que integran el PMA del PECIG.

Que esta Autoridad por medio de la Resolución 0672 del 04 de julio de 2013, en su artículo Primero, autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por Resolución 099 del 31 de enero de 2003 y Resolución 1054 del 30 de septiembre de 2003, a nombre de la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE, hoy en liquidación, para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato – PECIG, en el territorio nacional, a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo dispuesto y ordenado en las normas legales.

Que mediante comunicación con radicado 2015040927-1-000 del 04 de agosto de 2015, la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional-DIRAN, presenta a esta autoridad, la caracterización ambiental del departamento de Guaviare previa a las operaciones de aspersión aérea para la erradicación de cultivos ilícitos que serán ejecutadas a partir del 01 de agosto de 2015.

Que el Grupo de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, efectuó el seguimiento y control, para lo cual emitió el Concepto Técnico 4592 del 7 de septiembre de 2015.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

Que en el referido Concepto Técnico se determinó lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"**Seguimiento a la actividad de caracterización de los núcleos a asperjar**

El Concepto Técnico se elabora basado en la información allegada por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional - DIRAN, referente a la caracterización del departamento de Guaviare, la cual contiene la información básica acerca de su historia, división política, cobertura de educación y salud, ubicación de los asentamientos humanos, identificación de los ríos primarios y secundarios, cobertura de suelo, proyectos productivos y zonas de consolidación, parques nacionales naturales, datos de precipitación en la zona, límites municipales referencias geográficas y buffer de 80 millas desde las bases de aspersión aérea, franjas de seguridad de 100 metros a parques nacionales naturales, resguardos indígenas y fuentes hídricas; y 350 metros a centros poblados; para dar cumplimiento con algunas actividades realizadas en desarrollo de lo establecido en la Ficha No. 1 del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con el herbicida Glifosato - PECIG.

Ficha No 1: Programa de Manejo de las Operaciones de Aspersión, caracterizaciones ambientales, numeral 3.1 Medidas preventivas y numeral 3.2. Especificaciones técnicas y ambientales.

Mediante comunicación con Radicado 2015040927-1-000 del 04 de agosto de 2015, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional-DIRAN, presenta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA en formato digital, la caracterización ambiental del departamento de Guaviare en el marco de la aspersión aérea para la erradicación de cultivos de coca que serán ejecutadas a partir del 01 de agosto de 2015, la caracterización contiene:

Identificación del núcleo o correspondiente a: localización, extensión y límites, división administrativa, medio natural con aspectos referentes a geología, geomorfología, suelos, afectación de los mismos por la presencia de cultivos de uso ilícito, usos del suelo, afectación de los suelos y de la cobertura vegetal por las actividades de cultivos ilícitos de coca, clima del núcleo (temperatura, humedad relativa, brillo solar, velocidad y dirección de los vientos, precipitación y pisos térmicos); se presentan algunas tablas con valores mínimos, medios y máximos mensuales de temperatura, valores medios mensuales de humedad relativa, valores mensuales totales de brillo solar y valores medios mensuales de velocidad del viento.

Se anexa información sobre flora del núcleo, hidrografía, fauna, ecosistemas, zonas especiales y de importancia ambiental (zonas ambientalmente frágiles, zonas económicas y socialmente frágiles), programa de Familias Guardabosques, programa de proyectos productivos, programas de Desarrollo Alternativo, área afectada por cultivos ilícitos en los resguardos indígenas, aspectos humanos y socioeconómicos (demografía, morbilidad, mortalidad y epidemiología, movimientos migratorios, educación, economía, sistemas de transporte, centros urbanos, corregimientos, caseríos, dinámica de los cultivos ilícitos en el núcleo, evaluación del riesgo potencial por la operación del programa, aspersión de áreas con coberturas diferentes a los cultivos ilícitos, medidas ambientales de acuerdo con la zonificación de riesgo de operación del programa y conclusiones.

Se anexan los mapas básicos digitalizados de las áreas de trabajo, división política del departamento de Guaviare, mapa de localización de los resguardos indígenas, familias guardabosques, proyectos productivos, cultivos de coca, cabeceras municipales, centros poblados, límites departamentales, límites municipales, parques naturales, poblaciones, quebradas, caños, ríos; y buffers de: parques naturales, quebradas, resguardos indígenas y ríos.

CUMPLIMIENTO

Estado de cumplimiento de los programas (fichas) que conforman el Plan de Manejo Ambiental: Se presenta información sobre la Ficha No. 1: Programa de Manejo de las Operaciones de Aspersión, referida a la caracterización del departamento de Guaviare, con el fin de dar cumplimiento a algunas de las actividades contempladas en la citada ficha del Plan de Manejo Ambiental.

Ficha No. 1, PROGRAMA DE MANEJO DE LAS OPERACIONES DE ASPERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico 4592 del 7 de septiembre de 2015, Al respecto se observa que la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional - DIRAN, viene dando cumplimiento a las obligaciones de la ficha 1 correspondiente al programa de manejo de operaciones de aspersión.

(...)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"**CONSIDERACIONES**

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional - DIRAN, presentó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, copia digital de la caracterización del departamento de Guaviare, que contiene información correspondiente a:

Localización, extensión y límites, división administrativa de los citados departamentos, dinámica de los cultivos ilícitos, zonificación medio físico, geología, geomorfología, suelos, usos del suelo, clima, hidrografía, climatología, flora, fauna, ecosistemas, zonas especiales y de importancia ambiental (zonas ambientalmente frágiles, zonas económicas y socialmente frágiles, programa de Familias Guardabosques, programa de proyectos productivos, área afectada por cultivos ilícitos en los resguardos indígenas, aspectos humanos y socioeconómicos (demografía, morbilidad, mortalidad y epidemiología, educación, economía, sistemas de transporte, centros urbanos, corregimientos, caseríos), dinámica de los cultivos ilícitos, evaluación del riesgo potencial por la operación del programa, medidas ambientales de acuerdo con la zonificación de riesgo de operación del programa y conclusiones.

De la evaluación realizada a la documentación allegada en el informe de la caracterización del departamento de Guaviare, correspondiente a algunas actividades de la Ficha No. 1, Programa de manejo de las operaciones de aspersión y teniendo en cuenta que las demás actividades se reportan en el informe semestral entregado por la DIRAN, se considera que:

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional - DIRAN, en el ámbito de las responsabilidades instauradas en el Plan de Manejo Ambiental del PECIG, cumplió con lo establecido en la Ficha No. 1, Programa de manejo de las operaciones de aspersión, respecto a la entrega de la caracterización ambiental del departamento de Guaviare, numeral 3.1 Medidas preventivas y numeral 3.2. Especificaciones técnicas y ambientales en las diferentes etapas del PECIG, etapas que incluyen las actividades de detección de cultivos ilícitos a asperjar y la aspersión de los mismos.

...

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y según su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

W

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

Que por otra parte, en el título 6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establecen medidas ambientales para el manejo de los plaguicidas, y reglamentó lo relativo a la prevención y manejo seguro de los desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y demás normas concordantes.

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Que el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, u otras autorizaciones o permisos ambientales, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de las mismas, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la Licencia Ambiental o se estableció el Plan de Manejo Ambiental de un proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa, o la entidad, como en el caso particular tratado, al realizar su actividad económica adecúe su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias, dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que de otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones*", además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2° estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, según lo dispuesto en su artículo 38 todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto-Ley al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

Que el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que los resultados y las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico 4592 del 7 de septiembre de 2015, como resultado del seguimiento a la evaluación de Guaviare, para inicio de aspersiones a partir del 01 de agosto de 2015. Ficha No. 1 del PMA del PECIG., de conformidad con el seguimiento ambiental adelantado por esta entidad, serán consignadas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional - DIRAN, cumplió con lo establecido en la Ficha No. 1, Programa de manejo de las operaciones de aspersión, respecto a la entrega de la caracterización ambiental del departamento de Guaviare, para reinicio de aspersiones en mayo 08 de 2015, numeral 3.1 Medidas preventivas y numeral 3.2 Especificaciones técnicas y ambientales., de acuerdo con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Estrategia y Análisis y a la Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas, a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional - DIRAN, al Instituto Nacional de Salud - INS y al Instituto Agropecuario - ICA, al Ministerio de Salud y Protección Social a través de sus representantes legales o sus apoderados debidamente constituidos para dicho efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de FUNDEPUBLICO, al Doctor Héctor Suárez, y/o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Defensoría del Pueblo y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Consejo Nacional de Estupefacientes -CNE, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**FERNANDO IREGUI MEJÍA**

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Revisó: Fabio Andrés Acuña Bernal. Líder jurídico. ✓
Proyectó: B. Cecilia Mattos Rodríguez. Abogada Contratista - ANLA ✓
Exp: 0793 CT 4592 del 07 de septiembre de 2015.

lc